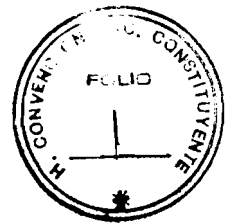


22 JUN 1994

SEC. TC N° 612 HS. 1429

Convención Nacional Constituyente



LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE,

SANCIONA

Art. 1-. Incorpórase en la sección IV de la Segunda Parte de la Constitución Nacional, un nuevo capítulo cuyo título quedará redactado de la siguiente manera:

"De la Auditoría General de la Nación".

Art. 2-. Incorpórase en un nuevo capítulo de la sección IV de la Segunda Parte de la Constitución Nacional, un nuevo capítulo que quedará redactado de la siguiente manera:

Es una atribución propia del Poder Legislativo el control externo de la administración pública nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, la que será ejercida a través de la Auditoría General de la Nación.

Este organismo tiene autonomía funcional y dependencia técnica del Congreso de la Nación.

La Auditoría General de la Nación estará presidida por un ciudadano propuesto por el partido político que represente la primera minoría de la oposición legislativa de la Cámara de Diputados de la Nación, y estará integrado del modo que establezca la ley que reglamente su creación y funcionamiento.

Son sus atribuciones:

1. El control de legalidad, gestión, eficacia y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, así como de las empresas, sociedades o dependencias del Estado, cualquiera sea su modalidad de organización o funcionamiento.

2. La intervención en el proceso de evaluación, aprobación o rechazo de las cuentas de percepción, utilización e inversión de los fondos públicos.

3. El seguimiento, evaluación y control del funcionamiento, rendimiento y eficacia de la administración pública nacional.

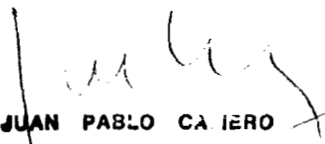
4. El control y la fiscalización de la evolución patrimonial de todo empleado y funcionario público y de su conducta oficial en el desempeño de su cargo y

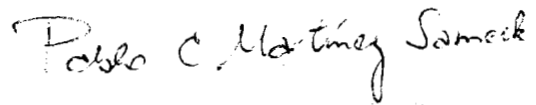


Convención Nacional Constituyente

en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3- De forma.


JUAN PABLO CAIERO
Convencional Nac. Constituyente


Pablo C. Martínez Sameck